

Exp.: 05-OPEN-00107.4/2019

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 11 de diciembre de 2019 han tenido entrada en el registro de esta Consejería dos solicitudes de acceso a la información pública, con contenido idéntico y referidas a:

“Solicito conocer todos y cada uno de los contratos, convenios o acuerdos suscritos o adjudicados por la Comunidad de Madrid hasta la actualidad que incluyan la cláusula correspondiente a que el contratista tenía que abonar hasta un 1% del presupuesto total para la contratación de publicidad de la obra o servicio público adjudicados. Solicito que para todos y cada uno de ellos se me diga la fecha de adjudicación, empresa contratista, CIF de esa empresa, organismo de la Comunidad o dependiente de ella que lo adjudicó y una copia entera del expediente de ese contrato público incluyendo pliegos técnicos y cláusulas administrativas, copia del contrato completo, ofertas de todas las empresas recibidas para licitar por ese contrato y cualquier otro documento que forme parte del expediente.”

Una vez analizadas se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto la señalada en el apartado c):

Artículo 18. Causas de inadmisión.

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

.../

c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Director General de Patrimonio y Contratación

RESUELVE

Denegar la solicitud de acceso a la información al concurrir en el presente caso las circunstancias definidas por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno al interpretar la reelaboración como causa de inadmisión (CI/007/2015), que la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información, y que se carezca de los medios técnicos necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO
Y CONTRATACIÓN

Firmado digitalmente por JORGE JIMÉNEZ DE CISNEROS BAILLY-BAILLIÈRE
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2020.01.31 11:07:48 CET